



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

PERGAMINO, marzo 4 de 2003.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes- celebrada el día 3 de marzo de 2003, al considerar el Expte. D-4-03 D.E. A-504-03 INTENDENTE MUNICIPAL – eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva 2003.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza Fiscal obrante de Fs. 8 a Fs. 61 del Expediente D-4-03 D.E. A-504-03, con las modificaciones resultantes por la sustitución de los Artículos N° 87, 93, 100, 101, 108,112, 113, 171, 172 y 223 que con idéntica numeración quedarán redactados tal como se consigna seguidamente para cada uno de ellos.

Artículo N°87: La base imponible estará constituida para las actividades comerciales y de servicios, cuyas ventas anuales totales de la empresa en todo el país superen la suma establecida en el art. 7 de la Ordenanza Impositiva, por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada; y para el resto de los contribuyentes se determinará en función del número de titulares y/o miembros administradores y del personal ocupado en jurisdicción del Municipio, salvo casos especiales de tributación expresamente determinado. Se tendrá en cuenta para el caso de números de titulares:

- En Sociedad de Hecho: componentes miembros.
- En Sociedad Anónima: miembros del Directorio.
- En Sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios Gerentes.
- Otros tipos Jurídicos: Personal que ejerce las tareas de dirección y/o administración.

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o en general, el de las operaciones realizadas, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para el pago del impuesto a los Ingresos Brutos. Los Ingresos Brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

Artículo N° 93: El período fiscal será desde el 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso. Todos los contribuyentes volverán a encuadrarse el 1° de enero del 2003 o el 1° día del mes de aprobación de esta ordenanza, el que sea posterior. La tasa se liquidará e ingresará mediante anticipos de la siguiente forma:

1.- Para los contribuyentes cuya actividad sea comercio y/o servicio cuyos montos anuales de ingresos brutos gravados, exentos y no gravados, no superen el importe de \$540.000, la forma de ingreso será bimestral. En caso que superen dicho importe la forma de ingreso será mensual.

2.- El resto de los contribuyentes lo harán en forma bimestral

Artículo N° 100: Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad de la cesación de sus actividades dentro de los 15 (quince) días de producida, solicitando su eliminación del registro de contribuyentes de los gravámenes de este Capítulo, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho. En ambas situaciones - con ajuste a reglamentación del Departamento Ejecutivo - se procederá al cobro de los gravámenes, accesorias, multas y/o intereses adeudados.

Artículo N° 101: Previo a todo trámite tendiente a realizar un cese de oficio, deberán llevarse a cabo todas las verificaciones conducentes a determinar la fecha fehaciente en que se produjo el mismo o, de comprobarse, el momento en que se hubiere realizado un cambio de domicilio, con el objeto de percibir, si los hubiere y con ajuste a reglamentación del Departamento Ejecutivo, los gravámenes, recargos, intereses y multas correspondientes.

Artículo N° 108: En el caso de que el contribuyente no hubiera presentado la declaración jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, estando intimado en forma fehaciente para hacerlo, la liquidación correspondiente podrá practicarse de oficio

Artículo N° 112: Todas las actividades comerciales y de servicios determinarán su encuadramiento como contribuyente de pago mensual o contribuyente de pago bimestral y esta condición será mantenida durante todo el ejercicio.-.

ARTICULO N° 113: Cuando un mismo contribuyente ejerza actividades industriales, comerciales y de servicios en forma conjunta, se encuadrará a los efectos de la tributación de la presente tasa, en la forma de pago bimestral, siempre y



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

cuando los ingresos por actividades comerciales y de servicios no superen en un 50 % el total de los ingresos. Caso contrario su actividad se considerará comercial y/o de servicios en un todo. A los efectos de determinar la proporcionalidad mencionada se efectuará el cálculo, en base al ejercicio fiscal inmediato anterior, y será de aplicación para todo el ejercicio a liquidar.

Artículo N°171: A los efectos de esta tasa, la base imponible está constituida por el ochenta por ciento (80%) de la valuación fiscal de los inmuebles efectuada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Catastro Inmobiliario (Ley 5738) sus modificaciones y disposiciones reglamentarias, correspondiente al año 1992 y sus modificaciones hasta el año 2002 inclusive, y según índices de actualización establecidos en la Ordenanza Impositiva, art. 37.

Artículo N°172: La obligación de pago estará a cargo de:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con inclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los usufructuarios.-
- c) Los poseedores a título de dueños.-

ARTICULO N°223: Determinase las siguientes entidades y los tributos municipales por los cuales gozarán del beneficio.

- I) ENTIDADES DEPORTIVAS: Servicios Sanitarios, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Alumbrado Público.
- II) COMISIONES DE FOMENTOS VECINALES: Servicios Sanitarios, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Alumbrado Público.
- III) ENTIDADES GREMIALES: Limpieza Y conservación de la vía pública y Alumbrado Público.
- IV) ENTIDADES RELIGIOSAS: Servicios Sanitarios, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Alumbrado Público, Red Vial.
- V) PARTIDOS POLITICOS: Servicios Sanitarios, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Alumbrado Público.
- VI) ENTIDADES BENEFICAS, CULTURALES O DE BIEN PUBLICO: Servicios Sanitarios, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Alumbrado Público.
- VII) INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y ESTATALES: Servicios Sanitarios, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Alumbrado Público, Red Vial.

Artículo 2°: Apruébase la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2003 obrante de Fs. 62 a Fs. 106 del Expediente D-4-03 D.E. A-504-03 con las modificaciones resultantes por la sustitución del los Artículos N° 6, 7, 36, 37, 41 y 42 que con idéntica numeración quedarán redactados tal como se consigna seguidamente para cada uno de ellos.



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

Artículo N° 6: De acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Título Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes importes para el pago de servicios de habilitación de locales o establecimientos y/o sus ampliaciones, cambios de domicilio, cambios de titularidad, destinados a comercios, industrias y otras actividades asimilables a las comerciales o industriales.-

El importe del gravamen establecido será:

- A) Actividades con titularidad unipersonal y sin personal ocupado\$
10,00
- B) Actividades cuya titularidad sean sociedades de hecho o unipersonales con personal ocupado:.....\$
120,00
- C) Actividades cuya titularidad sean las demás sociedades legalmente constituidas (SRL, SA, S en CpA)\$
180,00

Artículo N° 7: De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero de la Ordenanza Fiscal, fijanse las siguientes alícuotas, mínimos por actividad, mínimos especiales y fechas de vencimiento:

- A) Para las actividades comerciales y de servicios, en tanto no superen el monto de \$ 540.000.- de ventas anuales, y para las actividades industriales y/o manufactureras, la tasa se calculará:

- Por mes: Hasta un (1) titulares y/o miembro de administración y personal ocupado:.....\$
10,00
- Hasta dos (2), por c/u:\$ 9,00
- Hasta tres (3), por c/u:\$
8,00
- Hasta cuatro (4), por c/u:\$
7,00
- A partir del quinto se adicionará por cada uno:
Del quinto (5) al décimo (10):\$
6,00
- Del décimo primero (11) al vigésimo (20): ...\$
5,00
- Del vigésimo primero (21) al trigésimo (30): \$
4,50



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

4,00 Del trigésimo primero (31) al cuadragésimo (40) \$
Del cuadragésimo primero (41) al
quincuagésimo. \$3,50
3,00 Del quincuagésimo primero (51) en más:\$

Las actividades primarias industriales y/o manufactureras que se mencionan en el párrafo precedente, de acuerdo al nomenclador de actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos 1999 (NAIIB-99) elaborado a partir del Clasificador Nacional de Actividades Económicas 1997 (CLANAE/97) según las recomendaciones definidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU/93) de las Naciones Unidas, son las encuadradas en las categorías A,B,C,D,y F, y con el siguiente número de división (dos primeros dígitos del Nomenclador NAIB/99):

01-02-05-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-45

°con exepción de las siguientes actividades:

014110/014120/014130/014190/014210/014220/014290/015020/020310/020390/050300/112000/222200/223000/233000/291102/291202/291302/291402/291502/291902/292112/292192/292202/292302/292402/292502/292602/292902/311002/312002/319002/322002/351102/351202/352002/451100/451200/451900/452510/452520/452591/452900/453110/453120/453190/453200/453300/453900/454100/454200/454300/454400/454900/455000

que de corresponder el encuadramiento en la forma de pago mensual tributarán a la alicuota del.....0,2 %

En el caso de que un contribuyente se encuentre comprendido dentro del art. 113 de la Ordenanza Fiscal, de corresponder el encuadramiento en la forma de pago mensual, los ingresos atribuibles a la actividad industrial y/o manufacturera tributan a la alicuota del.....0,1 %

B) Para las actividades comerciales y de servicios cuyas ventas anuales superen los \$540.000 la tasa se calculará aplicando, sobre los ingresos brutos, las alicuotas que a continuación se detallan, de acuerdo a la actividad que realicen:

E- Electricidad, gas y agua
División 40 y 41:0,50%

G- Comercio al por mayor y por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enceres domésticos.
División 50, 51 y 52:.....0,20%



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

Se exceptúan de alicuota general a todas las actividades realizadas en comisión o consignación, las que deberán abonar una alicuota diferencial que se establece en:.....0,60%

Los códigos de estas actividades son los siguientes:

501112-501192-501212-501292-504012-511110-511120-511910-511920-511930-511940-511950-511960-511970-511990-

Las actividades que a continuación se detallan abonarán las siguientes alicuotas:

521110:.....
.0,75%
521120:.....
.0,75%

H- Servicio de hotelería y restaurantes. 55:
División0,50%

I- Servicio de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones. 64:
División 60,61,62,63 y0,60%
(inclúyase Oficinas de Cías de Seguros)

J- Intermediación financiera y otros servicios financieros. 67:
División 65,66 y1,50%

K- Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler. 74:
División 70,71,72,73 y0,50%

L- Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria. 75:
División0.50%

M- Enseñanza. 80:
División0,40%

N- Servicios sociales y de salud. 85:
División0,40%

Se exceptúa de la alicuota general a la actividad de clínica y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alicuota diferencial que se establece en:.....0,20%

O- Servicios comunitarios, sociales y personales NCP. 93:
División 90,91,92 y0,40%



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

P- Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

División 95:
.....0,40%

C) Establécense los siguientes importes mínimos de tributación:

- Norma general: El importe mínimo a abonar será el que surja de aplicar la escala establecida en el artículo 7° punto a) en virtud del número de titulares y/o miembros administradores y del personal ocupado en jurisdicción del partido de Pergamino.
- Actividades con mínimos especiales:
 1. Hoteles y/o Moteles.....\$ 2,00 por habitación por mes.
 2. AFJP.....\$ 250,00 por mes.
 3. Prestadoras del serv. de Gas Natural.....\$ 0,60 por medidor por mes.
 4. Empresas Constructoras concesionarias de rutas por peaje\$ 0,05 por vehículo.
 5. Empresas de comunicaciones (telefónicas)\$ 1,00 por abonado por mes .
 6. Entidades bancarias y financieras.....\$ 1.500,00 por mes por local o sucursal habilitada.
 7. Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas excepto agencias de loterías.....\$ 4.000,00 por mes.

D) Con el objeto de encuadrarse dentro de los puntos A) ó B) precedentes en el momento de entrar en vigencia la presente ordenanza se deberá tomar el total de los ingresos obtenidos durante el año 2002.

A los mismos efectos, en los casos de iniciación de actividades, el total de los ingresos obtenidos durante los tres (3) primeros meses, debe proporcionarse en función del período anual. En este caso el cambio de encuadramiento, de corresponder, procederá a partir del cuarto mes.

E) Fíjense los siguientes vencimientos:

Contribuyentes mensuales:	Período
Fiscal	
20/02/2003	01/03
20/03/2003	02/03
20/04/2003	03/03
20/05/2003	04/03
20/06/2003	05/03
22/07/2003	06/03
21/08/2003	07/03
22/09/2003	08/03
21/10/2003	09/03
20/11/2003	10/03



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

19/12/2003
22/01/2004

11/03
12/03

Contribuyentes bimestrales:

20/03/2003
20/05/2003
22/07/2003
22/09/2003
20/11/2003
22/01/2004

01 y 02/03
03 y 04/03
05 y 06/03
07 y 08/03
09 y 10/03
11 y 12/03

Artículo N°36: La tasa por control de marcas y señales a que se refiere el Libro Segundo - Título Décimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

Ganado bovino y equino:

Documento por transacciones o movimientos	Monto por Cabeza
---	---------------------

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:
Certificado: \$
1,80

b) Venta particular de productor a productor de otro partido:
Guía: \$
1,80

c) Venta particular de productor a Frigorífico o matadero:
c.1.) A frigorífico o matadero del mismo partido:
Guía: \$
1,80

c.2.) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
Guías: \$
1,80

d) Venta de productor en Liniers remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
Guía: \$
2,60

e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

2,60	Guía:	\$
	f) Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:	
	f.1.) A productor del mismo partido	
\$ 1,00	Certificado:	
	f.2.) A productor de otro partido:	
\$ 1,00	Guía:	
	f.3.) A frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
1,00	Guía:	\$
	f.4.) A frigorífico o matadero local:	
1,00	Certificado:	\$
	g) Venta de productores en remate o feria de otros partidos:	
1,80	Guías:	\$
	h) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
1,80	h.1.) A nombre del propio productor: \$	
	h.2.) A nombre de otros:	
2,60		\$
	i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido:	
0,60		\$
	j) Permiso de remisión a feria:	
0,40		\$
	k) Guía de cuero.....	
0,40		\$
	i) Certificado de cuero.....	
0,40		\$

Ganado Ovino:

Documento por transacciones o movimientos:

a) Venta de productor a productor del mismo partido:



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

0,25	Certificado:	\$
	b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
0,25	Guías:	\$
	c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
	c.1.) A frigorífico o matadero del mismo partido:	
0,25	Certificado:	\$
	c.2.) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
0,25	Guías:	\$
	d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o mataderos de otra jurisdicción	
0,50	Guías:	\$
	e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
0,25	Guías:	\$
	f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
	f.1.) A productor del mismo partido	
0,25	Certificado:	\$
	f.2.) A productor de otro partido:	
0,25	Guía:	\$
	f.3.) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
0,25	Guía:	\$
	f.4.) A frigorífico o matadero local:	
0,25	Certificado:	\$
	g) Venta de productor a productor en remate,	



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

	feria de otros partidos:	
0,25	Guía:	\$
	h) Guía para el traslado fuera de la Provincia:	
0,25	h.1.) A nombre del propio productor:	\$
	h.2.) A nombre de otros:	\$
0,50		
	i) Guía a nombre del propio productor para	
0,15	traslado a otro partido:	\$
	j) Permiso de remisión de feria:	\$
0,10		
	<u>Ganado porcino:</u>	
	<u>Documentos por transacciones o movimientos:</u>	
	a) Venta particular de productor a productor	
del	mismo partido:	
		Hasta -
Más de		15 Kg.
15 Kg.	Certificado:.....	\$ 0,16 -
0,70		
	b) Venta Particular de productor a productor-	
	de otro partido:	
0,70	Guía:.....	\$ 0,16 -
	c) Venta particular de productor a frigorífi-	
	co o matadero:	
	c.1.) A frigorífico o matadero del mismo	
	partido:	
- 0,70	Certificado:	\$ 0,16
	c.2.) A frigorífico o matadero de otro	
	partido:	
- 0,70	Guía:	\$ 0,16
	d) Venta de productor a Liniers o remisión en	
	consignación de otra jurisdicción:	
- 1,00	Guía:	\$ 0,26
	e) Venta de productor a terceros y remisión a	
	Liniers, mataderos o frigoríficos de otras	



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

	jurisdicciones:	
- 0,70	Guía:	\$ 0,16
	f) Venta mediante remate, feria local o en establecimiento productor:	
	f.1.) A productor del mismo partido:	
0,45	Certificado:	\$ 0,14 -
	f.2.) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión de ferias a otros mercados:	
0,45	Guía:	\$ 0,14 -
	f.3.) A frigorífico o matadero local:	
0,45	Certificado:	\$ 0,14 -
	g) Venta de productores en remates o ferias de otros partidos:	
0,70	Guía:	\$ 0,16 -
	h) Guía para traslado fuera de la provincia:	
0,70	h.1) A nombre del propio productor..	\$ 0,16 -
1,10	h.2) A nombre de otros.....	\$ 0,25 -
	I) Guía a nombre del productor para traslado a otro partido	\$
	0,06-0,60	
0,24	j) Permiso de remisión a feria:	\$ 0,02 -

Tasas fijas sin considerar el número de animales

	A) Correspondientes a marcas y Señales	
		Marcas
Señales		
	a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales:	\$ 32,00 \$
32,00		
	b) Inscripción de transferencias de	
	Marcas y Señales:	\$ 30,00 \$
40,00		



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

22,00	c) Toma de razón de duplicados de Marcas y Señales: \$ 16,00 \$
40,00	d) Toma de razón de verificación cambios o adicionales de Marcas y Señales: \$ 30,00 \$
40,00	e) Inscripción de Marcas y Señales: \$ 30,00 \$
	B) Correspondientes a formularios y duplicados de certificados de guíaso permisos:
	Concepto
	Marcas
1,80	a) Formularios y certificados de guías y permisos: \$
12,00	b) Duplicados de certificados de guías: ... \$
3,60	c) Precintos, por cada uno:\$

Cuando el certificado de venta se extienda conjuntamente con guía el mismo será sin valor

Artículo N° 37: A los efectos del Título Décimo Tercero del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase la tributación anual para la tasa por conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal en el 0.7 % del 80% de la Valuación Fiscal correspondiente al año 1992 y sus modificaciones según se refiere en el art.171 de la Ordenanza Fiscal. Los índices de actualización aplicables serán. VT: 140.839 VE: 25.027 VM: 25.027. Se tributará en 4 cuotas iguales.

A sus efectos, fíjense los siguientes vencimientos:

ANT. N* VENCIMIENTO

- 1 06/03/2003
- 2 06/06/2003
- 3 04/09/2003
- 4 04/12/2003



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

Artículo N°41: Establécese para cada una de la zonas correspondientes a la ciudad cabecera, definidas en los Artículos N°200 y N°201 de la Ordenanza Fiscal los importes de tributación por mes que serán de aplicación:

ZONAS	
Primera	\$ 9,40
Segunda	\$ 8,10
Tercera	\$ 8,00
Cuarta	\$ 5,35
Quinta	\$ 4,65
Sexta	\$ 4,40
Séptima	\$ 2,60
Inmuebles en zonas no clasificadas:	\$ 4,40

Artículo N°42: Por el mismo concepto enunciado en el Artículo anterior para inmuebles edificados o baldíos ubicados en delegaciones Municipales, para todas las zonas por mes:.....\$ 4,60.

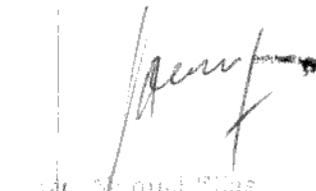
Artículo 3°: De forma.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 5732/03.-


Miguel A. Rivarossa
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Juan Carlos Elias
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE